



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00101-2020

Barranquilla D.E.I. y P., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por FRANCISCO CERVANTES NAVAS contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y otros, en la cual, se observa que la parte accionante promueve incidente de desacato contra la entidad accionada con ocasión del presunto incumplimiento del fallo proferido por el 24 de abril del 2020, a través del cual se ordenó que se continuara suministrando el auxilio de transporte al actor, para que éste asista a su tratamiento de hemodiálisis.

Por lo cual, este Juzgado con fundamento en lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante providencia de fecha 14 de julio de 2022 ordenó, previo requerimiento a los accionados, la apertura del incidente de desacato contra la señora Mayor ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ SERRANO, y contra su superior jerárquico encargado de ejercer el control y la autonomía presupuestal para adelantar los procesos de contratación de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, el señor Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLOREZ, ambos adscritos a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL. También se apertura el mismo contra los señores Dr. CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ y la Enfermera Jefe LEANNE PINTO, como supervisores del Contrato con la entidad RTS sucursal Barranquilla, por ser tales personas las responsables de cumplir el fallo proferido por este Juzgado el 24 de abril del 2020.

Una vez notificada la anterior decisión, la parte accionada, a través de la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, señora ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, informó¹, entre otras cosas, que:

- (i) La Unidad Renal RTS, sucursal Barranquilla, mediante Oficio de fecha 18 de julio de 2022, allegó una relación de turnos de atención en dicha unidad del señor FRANCISCO CERVANTES NAVAS, estableciéndose así: lunes, miércoles y viernes, con horario de entrada a las 06:00 a.m. y hora de salida 11:00 a.m.
- (ii) Que mediante comunicación Oficial No. GR-2022-050863-GRULLO, de fecha 19 de julio de este año, el señor Coordinador del Área de Movilidad de la Unidad Prestadora de servicios de salud Atlántico, manifestó que efectivamente establecieron contacto de manera directa con el señor FRANCISCO CERVANTES NAVAS, para coordinar las atenciones de su cita ante la entidad RTS, Sucursal Barranquilla.
- (iii) La Unidad Prestadora de servicios de salud del DEATA-ATLANTICO llevó a cabo todas las gestiones pertinentes para que desde esa unidad le sea suministrado físicamente el transporte con el grupo de movilidad al accionante, con un vehículo para la disposición de su atención con las citas únicamente ante la respectiva Unidad Renal RTS.
- (iv) Que los horarios de recogida desde su lugar de residencia (Kra. 4 No. 41B-82 Barrio de la Magdalena de esta ciudad), hasta la Unidad Renal RTS ubicada en la Calle 47 No. 16-167 de esta misma ciudad, y viceversa, dentro de los días y horarios certificados por la mencionada entidad renal.

Mediante providencia de fecha 22 de julio del 2022, este Juzgado procedió a poner en conocimiento al accionante de lo informado por la parte accionada, a través de la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, señora ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, frente a lo cual manifestó que el incumplimiento del fallo de tutela persiste, pues pese a que lo recogen en su vivienda y lo llevan a la unidad médica donde le realizan el tratamiento de hemodiálisis, lo cierto es que, al finalizar el mismo, no lo recogen, por lo que le ha tocado devolverse a su vivienda en otro medio de transporte².

Además, señaló que el 27 de julio de 2022 no lo recogieron en la unidad médica renal y estuvo llamando a la mayor PAOLA ANDREA RODRIGUEZ SERRANO, jefe de la clínica seccional Atlántico de la Policía Nacional, pero esta nunca le respondió al celular, también manifestó que estuvo llamando al

¹ Ver documento denominado "010CumplimientoFalloTutela" del cuaderno de incidente de desacato del expediente digital.

² Ver documento denominado "017AccionanteRespondeRequerimiento" del cuaderno de incidente de desacato del expediente digital.

“capitán Blanco” y tampoco le respondió, que llamó al jefe de transporte de la clínica de la Policía Nacional Seccional Atlántico, pero tenía el celular apagado. Es decir, que no hubo nadie que le escuchara y le solucionara el problema, viéndose en la necesidad, como se dijo anteriormente, de tomar otro transporte para regresar a su vivienda.

Con base en lo manifestado por el accionante, la secretaria de este Juzgado procedió de manera interna a comunicarse vía telefónica con el actor el día de hoy (al número de celular 3003471611), informando éste que los transportes ordenados por el Despacho en el fallo de tutela de fecha 24 de abril del 2020, han sido proporcionados por el ente accionado, por lo que no ha tenido problemas para acudir a su tratamiento de hemodiálisis de manera normal, tres (3) veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes. Además, informó que sólo en dos (2) ocasiones ha tenido problemas con el transporte, pues el mismo tarda en llegar a recogerlo, pero que fuera de eso no ha presentado otros inconvenientes.

Así las cosas, considera este Juzgado que en el presente asunto la señora Mayor ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ SERRANO, el señor Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLOREZ (ambos adscritos a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL) y los señores Dr. CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ y la Enfermera Jefe LEANNE PINTO (como supervisores del Contrato con la entidad RTS sucursal Barranquilla) han dado cumplimiento efectivo a las órdenes dadas por este Juzgado mediante la sentencia de fecha 24 de abril del 2020, por lo que no existen fundamentos suficientes para sancionar por desacato a tales personas.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE DE SANCIONAR por desacato a la señora Mayor ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ SERRANO, al señor Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLOREZ (ambos adscritos a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL) y a los señores Dr. CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ y la Enfermera Jefe LEANNE PINTO (como supervisores del Contrato con la entidad RTS sucursal Barranquilla), por haberse demostrado el cumplimiento efectivo a las órdenes dadas por este Juzgado mediante la sentencia de fecha 24 de abril del 2020.

2°. ÍNSTESE a la señora Mayor ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ SERRANO, al señor Coronel CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ FLOREZ, a los señores Dr. CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ y a la Enfermera Jefe LEANNE PINTO, que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en desacato en lo que respecta a la orden dada por Juzgado mediante la sentencia de fecha 24 de abril del 2020.

3°. NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla